



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Expediente N° 922.084/92

82

BUENOS AIRES,

9 FEB 1994

VISTO el acuerdo obrante a fojas 23/68
entre CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES celebrado
ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.; STARTEL S.A. y TELINTAR S.A. en C.C.T.
N° 210/93 y

CONSIDERANDO:

Que con referencia a lo pactado por las partes en el ARTICULO 19 del
C.C.T N° 210/93 en expte 922.084/92 sobre personal eventual, se
ha contemplado el principio de la necesaria intervención de las Comisiones
Negociadoras de las Convenciones Colectivas de Trabajo, para la habilitación
de las modalidades contractuales contempladas en la Ley Nacional de Empleo.

Que el premencionado ARTICULO 19 establece:
"EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES, de temporada y con contratos
de duración determinada, se regirá por la legislación vigentes en la materia
Asimismo se podrán efectuar contrataciones de jóvenes, de práctica profesional
de formación y para discapacitados de acuerdo a las normas existentes en la
Ley 24.013 de empleo (Art. 30) y las que se habiliten legalmente a tal efecto"

Que, asimismo, el Artículo 30° que se menciona dispone: "Las modalidades
permovidas se habilitarán a través de las Convenciones Colectivas de Traba-
jo"... "Los acuerdos se formalizarán en un instrumento especial, el que se-
rá homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Que, en consecuencia, debe considerarse cumplimentado el requisito esta-
blecido por el Artículo 30° de la citada Ley Nacional de Empleo.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el ARTICULO 19 de la Convención Colectiva
de Trabajo N° 210/93 con el alcance establecido por el
Artículo 30° de la Ley Nacional de Empleo.

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda, tómesese razón. Cumplido, vuelva al De-
partamento de Relaciones Laborales N° 7 para su cono-
cimiento y notificación.-

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1999 /94.-

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo